JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., dieciséis de julio de dos mil veinte

Ejecutivo Rad. Nro. 2019-302

Conforme lo establecido en el art. 443 conc arts. 372 y 373 CGP , es del caso **CITAR A AUDIENCIA.** Se señala **la hora de las 9:30 A.M del día 4 del mes de AGOSTO del año en curso,** para que tenga lugar su práctica.

SE CONMINA A LAS PARTES para que personalmente concurran a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio, practica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en la ley, oportunidad en la cual se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Advirtiéndose que las pruebas solicitadas por las partes es posible y conveniente su práctica en la audiencia, conforme el parágrafo del art. 372 ib. conc. 443 CGP. para lo cual se decretan las PRUEBAS que abajo se relacionan por ser útiles y necesarias las cuales se practicaran en la fecha y hora señalada para la audiencia en la cual de ser el caso se escucharan los alegatos y proferirá en fallo (instrucción y juzgamiento).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta los documentos allegados con la demanda, los cuales se valorarán en su oportunidad legal.

OFICIOS

Por no reunir los requisitos del art. 173 del CGP se niega la prueba de oficio solicitada a folios 17 y 93.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación a la demanda y excepciones propuestas, y las allegadas como respuesta a los derechos de petición, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Escuchar en interrogatorio de parte al Representante Legal de COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS GIRARDOT S.A.S. y/o quien haga sus veces.

TESTIMONIAL

ORDENAR escuchar en declaración de testigos al señor CARLOS VELOZA a fin de que deponga de lo que le conste folio 56. Infórmese el canal digital donde debe ser citado o notificado el testigo.

OFICIOS

Se niega los oficios solicitados a folio 56 por no reunir los requisitos de que trata el art. 173 del CGP.

PRUEBA OFICIOSA

De conformidad con la facultad establecida en el art. 167 del CGP por ser necesaria y útil para el esclarecimiento de los hechos, teniendo en cuenta que la documental a que alude la parte demandada la tiene la parte demandante y ésta negó el derecho de petición, es del caso **ORDENAR** a la sociedad COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS GIRARDOT S.A.S. que allegue el registro contable, y el documento que contenga el negocio jurídico de traslación del derecho del beneficiario inicial de los pagarés Nros. 77650566 y 78698655 en favor de la sociedad demandante, además de la certificación expedida por el revisor fiscal o contador sobre ese asiento contable. Se le concede el término de 5 días para la aportación de la documental .

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR,** por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del año.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., dieciséis de julio de dos mil veinte

Ejecutivo Rad. Nro. 2019-302
c-2

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgao 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., folio 26 C-2 . Por secretaria acúse el recibido del mencionado oficio, y comuníquese al Despacho solicitante que se dará cumplimiento a lo normado en el art. 466 del CGP en el momento procesal oportuno, de acuerdo al orden de prelación por existir embargo coactivo de la DIAN contra el mismo ejecutado.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS